



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año IV

26 de Febrero de 1990

Núm. 28

INDICE

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRAMITE

PPL-11

DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCANO MONTALVO Y DON CARMELO RAMIREZ MARRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, DE MODIFICACION DEL NUMERO DE DIPUTADOS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS Y DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

Pág.
303

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRAMITE

PPL-11

DE LOS DIPUTADOS DON PEDRO LEZCANO

MONTALVO Y DON CARMELO RAMIREZ MARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, DE MODIFICACIONES DEL NUMERO DE DIPUTADOS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS Y DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 8 de febrero de 1990, se admite a trámite la Proposición de Ley presentada por los Diputados Don Pedro Lezcano Montalvo y Don Carmelo Ramirez Marrero, del Grupo Parlamentario Mixto, de Modificación del número de Diputados del Parlamento de Canarias y de las Circunscripciones Electorales, suscrita por su Portavoz.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123º.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de febrero de 1990.

EL PRESIDENTE, en funciones,
Francisco José Manrique de Lara y Llarena
Vicepresidente Primero.

A LA MESA DE LA CAMARA

D. PEDRO LEZCANO MONTALVO Y D. CARMELO RAMIREZ MARRERO, Diputado del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA, formulan la presente PROPOSICION DE LEY "DE MODIFICACION DEL NUMERO DE DIPUTADOS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS Y DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES".

JUSTIFICACION

La Proposición de Ley que se formula por ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA, para su trámite de toma en consideración y, en su caso, posterior tramitación reglamentaria ante la Cámara, está justificada por la necesidad de mitigar las profundas diferencias existentes en la actualidad en cuanto a la representatividad electoral por cada una de las circunscripciones en relación con el número de electores correspondientes a las mismas. Ello provoca no sólo una representación desproporcionada y no equilibrada entre las diferentes circunscripciones en razón del cuerpo electoral sino además una incidencia, en ocasiones esencial, a la hora de articular proyectos políticos en las actuaciones legislativas y ejecutivas.

Por ello se hace preciso formular la presente Proposición de Ley, que en el futuro, a través de la modificación del art. 8.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias se deberá complementar con la creación de la circunscripción de ámbito canario, para reforzar en nuestras is-

las las ofertas y actuaciones políticas más acordes con la realidad canaria en su conjunto.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente Proposición de Ley tiene su fundamento en lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, punto 1º, del actual Estatuto de Autonomía de Canarias.

Con esta iniciativa se trata de aprovechar al máximo las posibilidades que concede el art. 8.3 del Estatuto de Autonomía, aumentando el número de Diputados del Parlamento Canario de 60 en la actualidad a 70 miembros. Combinando esta medida con una modificación del número de Diputados fijado actualmente en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto para cada una de las circunscripciones electorales, se logra disminuir las excesivas diferencias actuales entre los escaños atribuidos a cada circunscripción y el número de electores de las mismas.

El desequilibrio actual implica una solución urgente agotando las posibilidades del Estatuto, cuestión que en el futuro sería aconsejable completar con la creación de la circunscripción de ámbito Canario, para lo cual es preciso la correspondiente reforma estatutaria.

Es de destacar el doble equilibrio en cuanto a representatividad que se mantiene. Por una parte, entre las dos islas más pobladas (Gran Canaria y Tenerife) y por otra parte, las dos provincias, cuestiones que son aconsejables mantener.

TEXTO ARTICULADO.

Artículo 1º.-

El número de Diputados del Parlamento de Canarias se fija en setenta.

Artículo 2º.-

Para cada una de las circunscripciones electorales establecidas en el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se establece el número de Diputados siguientes:

Hierro: dos Diputados.

La Palma: seis Diputados.

Gomera: tres Diputados.

Tenerife: veinticuatro Diputados.

Lanzarote: seis Diputados.

Fuerteventura: cinco Diputados.

Gran Canaria: veinticuatro Diputados.

Artículo 3º.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

En Canarias, a 30 de enero de 1990.

Fdo.: Pedro Lezcano Montalvo.

Fdo.: Carmelo Ramirez Marrero.

Fdo.: Miguel Cabrera Cabrera.
Portavoz G.P. Mixto.

(Registro de Entrada nº 197, de 7 de Febrero de 1990)

